



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo
Económico

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°600-2025- GDE-MPLP/TM

Tingo María, 12 de noviembre del 2025.

VISTO:

*El Expediente Administrativo N°0029212-2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, presentado por la Sra. **FLORES ISUIZA MELANY YOSHIRA**, identificada con DNI N°71572341, quien interpone **Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial N°531-2025-GDE-MPLP/TM**, de fecha 26 de septiembre del 2025 que dispone declarar improcedente la Licencia de Funcionamiento de Bebidas refrescantes denominado **“BOBA 23”**, ubicado en **JR. AUCAYACU N°472 – 1ER NIVEL**.*

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

*El Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, señala en el **Artículo 3°. Licencia de funcionamiento**. “La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas”. “En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deben obtener una licencia para cada uno de los mismos”. Asimismo, **Artículo 4°. Sujetos obligados**. “Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades”.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicho el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órgano que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba, Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. (Texto según el artículo 208 de la Ley N°27444);

*Con **Resolución Gerencial N°531-2025-GDE-MPLP/TM**, de fecha 26 de septiembre del 2025, se declaro **IMPROCEDENTE** el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, de bebidas refrescantes, denominado **“BOBA 23”**, ubicado en **JR. AUCAYACU N°472 – 1ER NIVEL**, tramitado por la Sra. **FLORES ISUIZA MELANY YOSHIRA**, identificada con **DNI N°71572341**, mediante Expediente Administrativo N°0027561-2025 de fecha 24 de septiembre del 2025.*



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo
Económico

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PAG. 2. RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 600-2025-GDE-MPLP/TM

Mediante Expediente Administrativo N°0029212-2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, presentado por la Sra. **FLORES ISUIZA MELANY YOSHIRA**, identificada con DNI N°71572341, quien interpone **Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial N°531-2025-GDE-MPLP/TM**, de fecha 26 de septiembre del 2025, que dispone declarar improcedente la Licencia de Funcionamiento de Bebidas refrescantes denominado **“BOBA 23”**, ubicado en **JR. AUCAYACU N°472 – 1ER NIVEL**.

Mediante **INFORME N°D000118-2025-SDELCS-MPLP/TM** de fecha 11 de noviembre del 2025, el Subgerente de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, señala que la solicitud tramitada por la Sra. **FLORES ISUIZA MELANY YOSHIRA**, identificada con DNI N°71572341, quien interpone recurso de reconsideración **Resolución Gerencial N°531-2025-GDE-MPLP/TM**, de fecha 26 de septiembre del 2025, que dispone declarar improcedente la Licencia de Funcionamiento, Se volvió a constar que el establecimiento indiciado que el establecimiento sigue presentando condiciones de Licorería o venta de licor al detalle distinto a lo establecido en su giro de heladería, lo cual se adjunta tomas fotográficas del establecimiento para mayor veracidad por lo que se **CONCLUYE**: la **IMPROCEDENCIA** de su petición por las razones expuestas.

De conformidad al **artículo 219 de Decreto Supremo N°004-2019-JUS** que aprueba el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General. “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. (...)”. Conforme se puede ver de los actuados, **el administrado en su escrito no adjuntó nueva prueba** por el cual corresponde a la autoridad administrativa efectuar una reevaluación o reexamen de lo resuelto, conforme lo exige la norma glosada, ante su observancia no es factible admitir su pretensión; tanto más si los argumentos usados por el administrado no permiten desvirtuar en parte lo resuelto en la citada resolución.

De los documentos adjuntos al expediente se evidencia que la administrada no ha cumplido con subsanar la irregularidad administrativa de la Licencia de Funcionamiento dentro de los 15 días hábiles después de notificado la resolución impugnada, por lo que resulta improcedente el recurso de reconsideración formulado por la misma y consecuentemente cumplir con la resolución materia de impugnación.

Estando a lo expuesto y a las atribuciones conferidas en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y sus modificatorias y la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial N°531-2025-GDE-MPLP/TM, de fecha 26 de septiembre del 2025, presentado por la **SRA. FLORES ISUIZA MELANY YOSHIRA**, identificada con DNI N°71572341, tramitado mediante Expediente Administrativo N°0029212-2025 de fecha 06 de noviembre del 2025; Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo
Económico

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PAG. 3. RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 600-2025-GDE-MPLP/TM

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo con las formalidades de ley a la parte interesada para su conocimiento, quedando a salvo su derecho de hacer uso del recurso conforme a la Ley 27444.

TERCERO: ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Construyendo
Una Gran Provincia